



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA  
VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**

**REFERENCIA:** Divisoria por venta en pública subasta.  
**DEMANDANTE:** Berenice Montoya de Correa  
**DEMANDADO:** Jaime León Montoya García y otros.  
**RADICADO:** 05861 40 89 0012020 0018100  
**AUTO:** Interlocutorio No.311.  
**ASUNTO:** Inadmite demanda por falta de los requisitos.

Revisada la presente demanda, con la cual se pretende se declare la división por venta en pública subasta de del predio rural, ubicado en la vereda Ventiadero, conocido con el nombre de Villa Mercedes, con matrícula inmobiliaria Nro. 010-1284 y del predio rural ubicado en la vereda Medialuna, conocido con el nombre de La Ilusión, con matrícula inmobiliaria Nro. 010- 265, se observa en la misma que, no hay claridad de quien es el abogado quien entraría a representar a la demandante Berenice Montoya de Correa, si es el Abogado OSCAR SOTO SOTO quien firma la demanda o la abogada CARMEN ADELFA GUETO LOPEZ, quien firma el poder que le fue conferido a ambos abogados.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión o inadmisión de la demanda, previas

### **CONSIDERACIONES**

Artículo 75. C.G.P. Designación y sustitución de apoderados.

*Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.*

*Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.*

*En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.*

*El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte.*

*Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa.*

*(...)”*

En el presente caso, es de indicarle a los profesionales del derecho que, en ningún proceso puede actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. Por tanto, se deberá aclarar quien actuará como abogado principal.

Consecuente con lo anterior, se Inadmitirá la presente demanda para que la parte actora, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, aclare y allegue lo solicitado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo de la demanda como lo indica el artículo 90 del C.G. del P.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA (ANT.)

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda Divisoria por venta en pública subasta, presentada por la señora BERENICE MONTOYA DE CORREA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.200.972 de a través de apoderado judicial en contra de los señores JAIME LEON MONTOYA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.661.176; JESUS MARIA MONTOYA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía N°19.583.921; HUMBERTO DE JESUS MONTOYA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía N°3.655.619; EDIER HERNAN MONTOYA HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía N°70.663.464; DEISY YAMILE MONTOYA HURTADO, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.480.610; LUCIANO MONTOYA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía N°3.550.478; LUZ MERY MONTOYA GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía N°43.480.695 y : MARIA EUGENIA MONTOYA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 22.200.986, por las razones anotadas.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para la subsanación de la anotada falencia, so pena de rechazo de la demanda. artículo 90 del C.G. del P.

#### **NOTIFIQUESE**

**CESAR AUGUSTO BEDOYA RAMIREZ.**  
**Juez**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N°090

Venecia (Ant), noviembre 23 de 2021

**SORAYA MARIA LONDOÑO**  
Secretaria